#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación de las Escueias de Enseñanza Primaria y Formación Profesional Mixta denominada «San José», en Peralta (Na-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2034/1967, de 20 de julio, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Co-legio «Madre Alberta», en Palma de Mallorca, de las Religiosas de la Pureza de María Santísima.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Madre Alberta», en Palma de Mallorca, de las Religiosas de la Pureza de Maria Santísima

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2035/1967, de 20 de julio, de declaración de interes social de las obra de construcción de un edificio con destino a la ampliación y moderni-zación del Colegio de Enseñanza Media, mascu-lino, «Nuestra Señora de la Paz», de Torrelavega (Santander).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación y modernización del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Paz», de Torrelavega (Contendos)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2036/1967, de 20 de julio, de declaración de interés social con carácter preferente para las obras de construcción de nuevo edificio para la debida instalación del Colegio Mayor Universitario, femenino, «Isabel de España» en la parcela número 10, zona II, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se declaran de interés social con carácter Artículo único.—Se declaran de interés social con carácter preferente a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de nuevo edificio para la debida instalación del Colegio Mayor Universitario, femenino, «Isabel de España», en la parcela número diez, zona segunda, de la Ciudad Universitaria, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

# MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2037/1967, de 22 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Agoncillo (Logroño).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres vidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer respectivamente las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas de conformidad con las normas establecidas en dichas disposiciones siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radio-eléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de Agoncillo (Logroño) de las Servidumbres Aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobernador Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2038/1967 de 22 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de León.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece en su artículo cincuenta y uno párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres. vidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis al establecer respectivamente las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas de conformidad con las normas establecidas en dichas disposiciones.